

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620210025000
PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTES: CARLOS ALBERTO TRIANA ORTIZ
GINABRIGANTE DEL GUERCIO
DEMANDADO: DIEGO OSORIO VÁSQUEZ

De conformidad con el artículo 90 C.G. Del P., se inadmite la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Allegar poder conferido al profesional del derecho que pretende incoar la presente acción con destino al Juez Civil Municipal de Bogotá – Reparto donde se indique en forma clara que se trata de un proceso de declaración de pertenencia de menor cuantía según la vía escogida ordinaria o extraordinaria adquisitiva de dominio.

2. Aclarase las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta que se incurre en indebida acumulación de las mismas, teniendo en cuenta que no puede lanzar pretensiones de declaración de pertenencia por vía ordinaria como principales, y como subsidiarias por vía extraordinaria, debe escoger una vía ordinaria y/o extraordinaria.

3. Teniendo en cuenta lo ordenado en el numeral 2º, el extremo demandante adecue en debida forma el poder y el texto de la demanda.

4. Aclare en el acapite respectivo que se trata de un proceso de declaración de pertenencia de menor cuantía, según la vía escogida ordinaria y/o extraordinaria.

5. acredite el extremo demandante haber cumplido con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, es decir, enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la parte demandada, el pedir la inscripción de la demanda en el certificado de tradición y libertad del vehículo no lo exime de cumplir tal exigencia porque la inscripción se ordena de oficio conforme al artículo 592 C.G. Del P.

6. Allegar boletín que de cuenta del avalúo del vehículo automotor para el año 2021.

7. Excluyasen las pretensiones relacionadas con, que se ordene la cancelación de cualquier gravamen o limitación de dominio que tenga el referido vehículo automotor con placas de Bogotá D.C. BSS650. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares como consecuencia de la cancelación del gravamen de prenda de FINANZAUTO FACTORING S.A. Teniendo en cuenta que conforme a la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, no son objeto de pronunciamiento del juez que conoce el proceso de pertenencia.

8. Allegar certificado de tradición y libertad del vehículo automotor de placas BSS650, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, el aportado data del 5 de febrero del año que avanza, y la demanda radicada el 15 de marzo del mismo año.

9. Indicar que hechos pretende probar con cada testimonio pedido.

10. Informar la dirección física y electrónica del acreedor prendario FINANZAUTO FACTORING S.A., para efectos de su citación.

11. Allegar el dictamen pericial como lo dispone el artículo 226 y siguientes de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aca31209061b7b28565f74cca6a57a386a65219c8cd969df4d7fa10aa56b61fb

Documento generado en 16/03/2021 09:39:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>